



INSPECCIONADA: [REDACTED]

PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TÉCNICO, OCUPANTE O ENCARGADO DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.3/00009-23

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.3/004-24

ELIMINADO: DOS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TÉCNICO, OCUPANTE O ENCARGADO DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED]** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, se emitió orden de inspección número **PFPA/23.3/2C.27.3/0025/2023**, suscrita por el Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección al **PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE TÉCNICO, OCUPANTE O ENCARGADO DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED]** con el objeto de verificar:

ELIMINADO: DOS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- A) La existencia y la cantidad total de ejemplares, sus partes y derivados, nacionales o exóticos, dentro del Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre (PIMVS), denominado [REDACTED] con clave de registro [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] su cantidad por cada especie y cuáles de esas especies se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, y en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES por sus siglas en inglés).
- B) La legal procedencia de los ejemplares de la vida silvestre en posesión y que los documentos exhibidos presenten los señalamientos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, cumpliendo a la vez, con lo

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





señalado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.

- C) El registro original del predio o instalación que maneja vida silvestre (PIMVS) denominado [REDACTED] con clave de registro [REDACTED] expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 párrafo primero de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 36 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y el debido cumplimiento de las cláusulas de operación a que quedó sujeto dicho registro.
- D) El plan de manejo aprobado por la SEMARNAT y su constancia de aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 26 de su Reglamento.
- E) Que la operación del predio o instalación que maneja vida silvestre (PIMVS), se esté llevando conforme a lo establecido en el plan de manejo aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley General de Vida Silvestre.
- F) En caso de que en el predio se lleve a cabo el manejo de ejemplares exóticos, que éste se realice en condiciones de confinamiento y se cuente con el plan de manejo aprobado por la SEMARNAT de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, cumpliendo a la vez con lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
- G) La constancia de la presentación de los informes de actividades del PIMVS correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y en los artículos 12, 50, 69 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- H) El trato digno y respetuoso brindado a los ejemplares de fauna silvestre en posesión, de conformidad con los artículos 32 y 35 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000.

ELIMINADO: DOS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: VEINTIÚN PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO. - Con fecha **tres de abril de dos mil veintitrés**, en cumplimiento a la orden de inspección a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, el C. Alejandro Reséndiz Zavala quien cuenta con credencial expedida por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente, marcada con el número PFFPA/2696 con vigencia del 11 de enero de 2023 al 31 de diciembre de la misma anualidad, se constituyó física y legalmente en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] sin ubicar a persona alguna ni las instalaciones **DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED]** [REDACTED] procediendo a tomar la lectura en coordenadas geográficas siendo la siguiente: [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, a las doce horas con cuarenta minutos del día tres de abril de dos mil veintitrés, empleando un equipo receptor portátil del sistema GPS marca Garmín modelo ETREX 20X usando el DATUM WGS 84, en condiciones de cielo despejado, hechos que fueron circunstanciados en el acta de inspección número **17-28-01-2023**.

TERCERO. - Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:





CONSIDERANDOS:

I.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFPA/1/016/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis fracciones I y II, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI Y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós; es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 fracciones II, III, IV, XI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 29, 30, 31, 50, 51, 52, 104, 106, 110, 112, 115, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos primero incisos b y e numeral 16 y segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II. - Del análisis realizado al acta de inspección número **17-28-01-2023** de fecha **tres de abril de dos mil veintitrés**, señalada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución se desprende que el C. Alejandro Reséndiz Zavala Inspector Federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, hizo constar lo siguiente:

...*"constituidos física y legalmente en la colonia [REDACTED], tratando de localizar la [REDACTED] se hace constar que se recorrió la [REDACTED] misma que se encuentra en despoblado, es decir atraviesa campos de cultivo con presencia mínima de casas, se preguntó a los pocos vecinos del lugar que si conocían un lugar o casa donde se reproducen iguanas negras, iguanas verdes y pecarís, el cual indicaron no conocer a ninguna persona o lugar donde existan esos ejemplares. Para tratar de localizar el PIMVS se habló con personal de la SEMARNAT para solicitar más datos del PIMVS, se nos proporcionó un número telefónico del titular, se marcó de manera insistente y no se obtuvo ninguna respuesta. La representante legal del PIMVS es [REDACTED]."*

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: UNA PALABRA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

III.- Mediante escrito número **PFFPA/23.7/2C.28.3/166-23** con acuse de recibo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, esta Oficina de Representación en el estado de Morelos, solicitó información del PIMVS [REDACTED] respecto al domicilio que dicha razón social tiene registrado en esa Oficina de Representación y si cuenta con autorización vigente.

IV.- Con fecha **tres de octubre de dos mil veintitrés**, la Oficina de Representación en el estado de Morelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en oficio número **01.02.01.1317/2023 folio ORMOR/2023-0000711**, remitió documentales en 4 anexos que obran en los autos del expediente en que se actúa y que se detallan a continuación:





- a. Copia simple del oficio número 137.01.02.01.143/2016 de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el estado de Morelos, dirigido a la [REDACTED] TITULAR DEL PIMVS "[REDACTED]", relativa a la Incorporación del PIMVS "[REDACTED]" al Padrón de "Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS), que se le otorgó para la reproducción con fines de aprovechamiento extractivo comercial, así como de observación y educación ambiental de las especies de *Pecarí tajacú* (Pecarí de collar), *Ctenosaura pectinata* (Iguana Negra) e *Iguana iguana* (Iguana Verde); así mismo se le informa que se aprueba su plan de manejo para las especies citadas; con acuse de recibo de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho. Documental que se identifica como **anexo 1**.

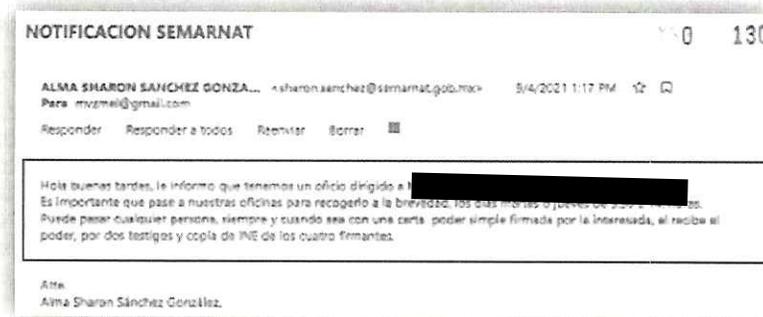
ELIMINADO: SEIS PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA

ELIMINADO: OCHO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- b. 1.- Copia simple del oficio número 137.01.02.01.239/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Morelos, dirigido a la [REDACTED] donde se le requiere de manera textual lo siguiente:

"... Presentar los informes anuales de actividades correspondientes a los años 2019 y 2020, mediante el trámite SEMARNAT-08-031... en un plazo 15 días hábiles v contados a partir de que surta efectos la notificación..."

- 2.- Impresión de un correo electrónico de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Morelos, le solicita acudir a las oficinas de la SEMARNAT para hacerle entrega del oficio número 137.01.02.01.239/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, descrito en el numeral 1b. A continuación, se presenta una impresión del referido correo electrónico.



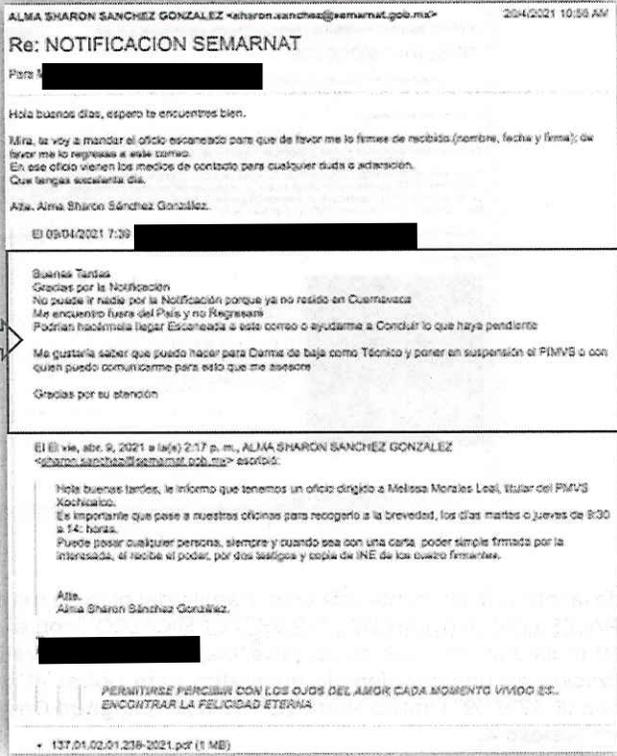
ELIMINADO: SIETE PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

- 3.- impresión del correo de respuesta de la [REDACTED], TITULAR DEL PIMVS [REDACTED] donde menciona de manera textual lo siguiente:

*Gracias por la notificación
No puede ir nadie por la notificación porque ya no resido en Cuernavaca
Me encuentro fuera del país y no regresaré
Podrían hacérmela llegar escaneada a este correo o ayudarme a concluir lo que haya pendiente*

La referida documental se presenta a continuación:

ELIMINADO: CINCO PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



ELIMINADO: DIEZ PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

4.- Copia simple del acuse de recibo de fecha de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, firmado por la [REDACTED] al oficio número 137.01.02.01.239/2021 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, descrito en el numeral 1b.

Documentales que obran en el expediente que se actúa y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Morelos, (SEMARNAT) identificó como **anexo 2**.

c. 1.- Copia simple del oficio número 137.01.02.01.990/2022 de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós emitido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el estado de Morelos, dirigido a la [REDACTED] TITULAR DEL PIMVS [REDACTED] donde se le requiere de manera textual lo siguiente:

“... Presentar los informes anuales de actividades correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, mediante el trámite SEMARNAT-08-031... en un plazo 15 días hábiles v contados a partir de que surta efectos la notificación...”

2.- Impresión del correo electrónico de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós dirigido a la [REDACTED] donde se anexa el oficio número 137.01.02.01.990/2022 de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, para su atención oportuna y el envío del acuse escaneado. Documentales que la SEMARNAT identificó como **anexo 3** y que se presentan enseguida:

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA

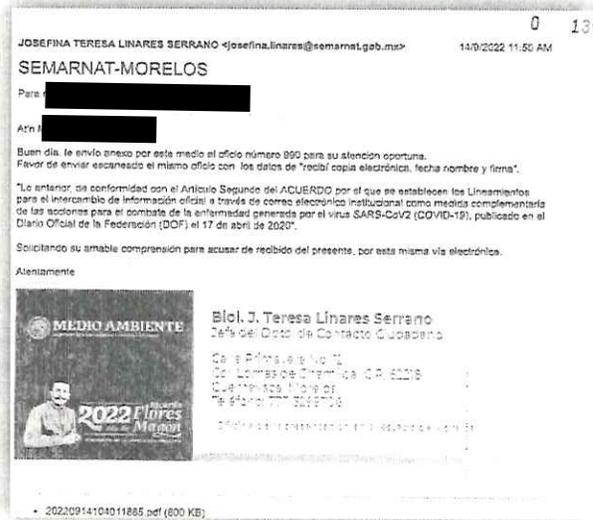
ELIMINADO: CINCO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





ELIMINADO: CINCO PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



ELIMINADO: SIETE PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

- d. Copias simples de la información contenida en el trámite del plan de manejo presentado por la [REDACTED] TITULAR DEL PIMVS [REDACTED] con el mismo domicilio que obra en autos del procedimiento que se resuelve, pero con mayores referencias en cuanto al croquis de localización en una coordenada geográfica para ubicar el predio que nos ocupa, siendo la siguiente: [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste. Documentales que se identifican como **anexo 4**.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

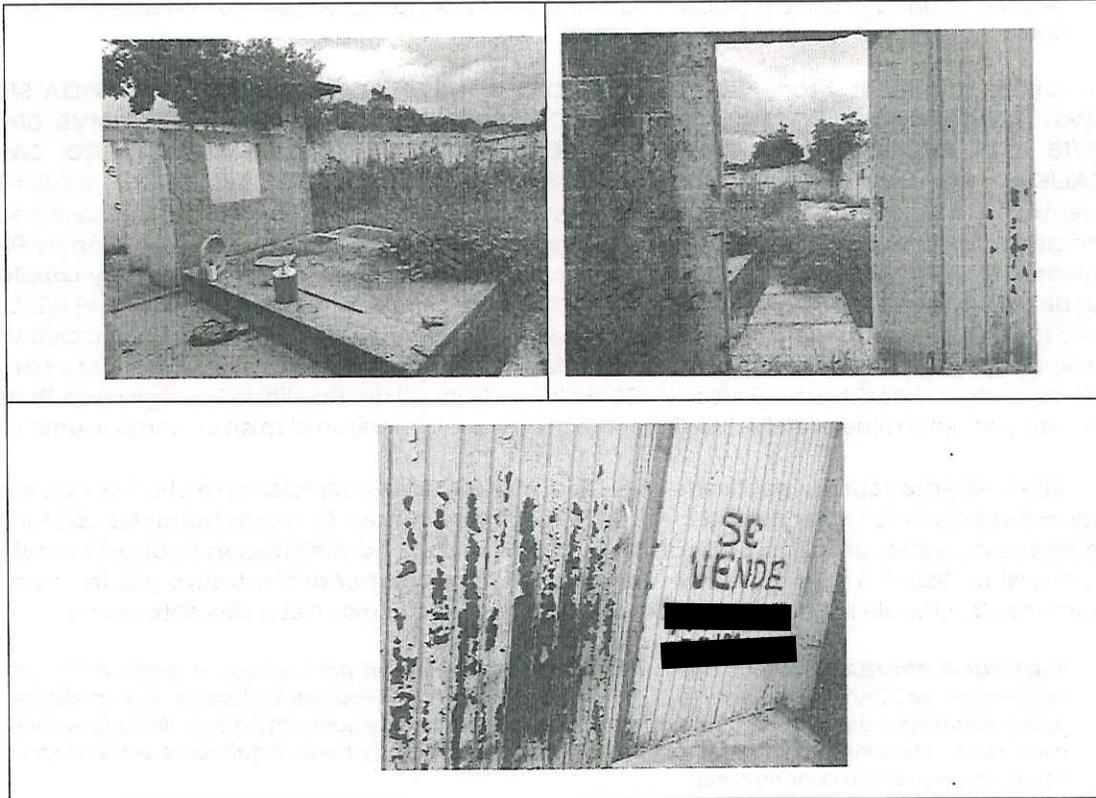
V.- Con fecha **el nueve de octubre de dos mil veintitrés** y con base en la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Morelos, (SEMARNAT) descrita en el inciso d) del **CONSIDERANDO IV** relativo al domicilio del **PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED]** que se tiene registrado ante la Dependencia anteriormente e mencionada, inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se constituyeron en el domicilio del predio ubicado en [REDACTED] en la coordenada geográfica [REDACTED] donde se observaron los hechos que se transcriben a continuación:

"... Se hace de su conocimiento que el día 09 de octubre del año en curso, se ubicó el domicilio en relación a las coordenadas geográficas que proporcionó la SEMARNAT, donde se pudo observar que el predio circulado con una barda de tabique y sin puerta, logrando observar que dicho terreno se encuentra desolado con hierba alta por el período de lluvias y sin rastro de jaulas o albergues en donde pudiera contener fauna silvestre, no hubo persona alguna que pudiera proporcionar algún dato sobre las actividades que se realizaban ahí..."

En la siguiente tabla se presentan fotografías donde se evidencian el estado de abandono en la que se encuentran las instalaciones del **PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED]**

ELIMINADO: UNA PALABRA.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





ELIMINADO: DOS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Hechos que fueron informados por la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación en el estado de Morelos mediante memo número PFFA/23.3/2C.27.3/00201-23 de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, documental que obra en autos del expediente administrativo que nos ocupa.

VI. - Como se desprende de los hechos descritos con antelación y de acuerdo a las documentales presentadas por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se desprende lo siguiente:

1.- LA **[REDACTED]**, TITULAR DEL PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS) DENOMINADO **[REDACTED]** CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT-PIMVS-CR-INT-014-MOR/18 CON DOMICILIO EN **[REDACTED]**

[REDACTED] informó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de un correo electrónico de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno lo siguiente, que se traduce de manera textual: "...ya no resido en Cuernavaca" "...Me encuentro fuera del país y no regresaré", "...Podrían hacérmela llegar escaneada a este correo o ayudarme a concluir lo que haya pendiente".

2.- De acuerdo a la visita realizada el nueve de octubre de dos mil veintitrés, a las instalaciones del PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS) DENOMINADO **[REDACTED]** CON CLAVE DE REGISTRO **[REDACTED]** CON DOMICILIO EN **[REDACTED]**, se observa el estado de abandono y deterioro de las instalaciones y sin rastro de jaulas o albergues en donde pudiera contener fauna silvestre, no hubo

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





persona alguna que pudiera proporcionar algún dato sobre las actividades que se realizaban con anterioridad.

En razón de lo anterior y toda vez que el **PREDIO O INSTALACIÓN QUE MANEJA VIDA SILVESTRE (PIMVS) DENOMINADO [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED] [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]**

[REDACTED] actualmente se encuentra fuera de operación, por lo que no existen hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental susceptibles de ser sancionados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; **se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo** iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO PRIMERO de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de la Vida Silvestre y artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo, como asunto concluido.

VII.- Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se hace del conocimiento del público en general, que, a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, conforme se indica a continuación:

...
VII. En las oficinas de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, **así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicados con fechas 24 de marzo; 06, 17 y 30 de abril; 24 de agosto; 09 de octubre y 31 de diciembre, todos de 2020; 25 de enero, 26 de mayo y 30 de julio, todos de 2021.

TERCERO. Los días y horas señalados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efectos de la presentación de los trámites y servicios en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al caso concreto, que lo sustituyan..."



ELIMINADO:
DIECIOCHO
PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116
PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO PRIMERO de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de la Vida Silvestre y artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo, como asunto concluido.

SEGUNDO. - Círese copia de la presente resolución a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Morelos, para que en el ámbito de sus facultades y en caso de ser procedente, tenga a bien cancelar el registro S [REDACTED] como se desprende de los hechos enunciados en el Considerando VI.

Lo anterior de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 66 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y artículos primero incisos b) y e) numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

TERCERO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, cuya vigilancia le compete

CUARTO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO. Notifíquese el presente proveído por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, de conformidad con lo que se establece la fracción II del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/016/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS



ELIMINADO: UNA PALABRA. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



FRACCIONES I Y II, 18, 26 EN LA PARTE QUE SE REFIERE A LA SECRETARÍA Y 32 BIS BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 40, 42 FRACCIÓN VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII, 66 FRACCIONES IX, XI, XII, XIII Y LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

JRGG/AAS

EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE
FECHA 12 DE JUNIO DE 2024 SE HIZO LA PUBLICACION EN
LEY DEL Resolución y cierre de expediente PEPA/23.5/20.27-3/004-24
IÓNSTE .
IÓN FECHA 13 DE JUNIO DE 2024, SURTIO EFECTOS DE
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

